

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. RESOLUCIÓN N° 63/2020-DPJ, del 27/04/2020.-

El Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13/03/2020 por el que el Poder Ejecutivo de Tucumán declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio provincial y Resolución N° 60/2020 DPJ de fecha 16/03/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se dictaron en consonancia con las medidas generales y obligatorias dispuestas por el Sr. Presidente de la Nación mediante Dcto 260/2020 del 12/03/2020 y Dcto 297/2020 del 19/03/2020 ante la situación sanitaria provocada por la propagación del Coronavirus y a fin de evitar el contagio entre personas.

Que dispuesto el aislamiento social obligatorio, esta Dirección de Personas Jurídicas-DPJ-emitió en fecha 16/03/2020 la Resolución N°60/2020 DPJ para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador, Dr. Juan Luis Manzur.

Que entre las mismas (art.4) se dispuso suspender plazos de las actuaciones tramitadas ante la Repartición que estuvieren previstos en la normativa y hasta la reanudación de la actividad, teniéndose en cuenta entonces, la finalización de la cuarentena el 31/03/2020, pero dejándose especificado que ello estará sujeto a prorrogas por decreto o nuevas medidas del Ejecutivo Provincial.

Que el aislamiento social, en primer término y consecuentemente y a posteriori la no atención al público en general en forma presencial por Mesa de Entradas, determinaron que las Asociaciones Civiles y Fundaciones registradas y fiscalizadas por este Organismo de Contralor (Ley 8367 y su Dcto. 2942/1 FE) no puedan cumplimentar dentro de los plazos estatutarios legales y reglamentarios con los actos propios del regular funcionamiento, sus objetivos y la presentación de documental resultante y obligatoria ante esta Repartición.

Que dentro de las Asociaciones Civiles están incluidos con igual perjuicio los colegios o entidades profesionales y sus respectivas cajas previsionales las que se rigen por su propia ley de creación.-

Que en razón de esto corresponde al organismo analizar las implicancias de la actual situación sanitaria sobre los actos institucionales propios del desarrollo de la vida de las Asociaciones Civiles y Fundaciones fiscalizadas

Por ello y en uso de las facultades de Ley:

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Prorrogar por el término de hasta 90 (noventa) días corridos y como medida excepcional la celebración de los procesos electorales, asambleas tanto ordinarias como extraordinarias y todo otro acto institucional que deba ser sometido a fiscalización de esta Repartición, y que implique reunión o aglomeración de personas en las Asociaciones Civiles incluyendo las entidades o Colegios Profesionales y sus Cajas Previsionales.

ARTÍCULO 2º: Prorrogar por el término de hasta 60 (sesenta) días corridos la celebración de reuniones del Consejo de Administración en Fundaciones registradas y que impliquen renovar autoridades y/o tratar ejercicio/s contable/s vencidos.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la prórroga establecida en arts. precedentes deberán computarse desde el día inmediato siguiente a la publicación en Boletín Oficial del Dcto. Provincial que concluya la medida de aislamiento social obligatorio y en consecuencia se habiliten reuniones o concentraciones de personas según pautas a establecerse.-

ARTÍCULO 4º: Considerar la continuidad de las autoridades en sus cargos y cuyos mandatos hubieren vencido en tiempo de la cuarentena, esto es a partir del 20/03/2020, responsabilizándolas sobre todo acto durante el periodo autorizado, con el fin de cumplir oportunamente y en los plazos establecidos en art. 1 y 2 con la convocatoria a Asambleas en Asociaciones Civiles o reunión de Consejo de Administración en Fundaciones respectivamente, para regularizar la situación institucional tanto en materia de autoridades como en rendición de cuentas sobre ejercicios fenecidos.

ARTÍCULO 5º: Indicar a los responsables de las convocatorias y a quienes resultaren electos que el plazo de presentación de documentación resultante de actos asamblearios o reuniones de consejo deberá cumplimentarse dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores de celebrados tallo prevé la normativa vigente.

ARTICULO 6º: Determinar que las autoridades que resulten electas por un nuevo mandato ejercerán sus cargos hasta completar los períodos estatutarios o legales, como los que estuvieren expresamente dispuestos en certificados de Normal funcionamiento oportunamente expedidos por el organismo de contralor, y teniéndolos como iniciados en la fecha que hubiere correspondido de no haber mediado la prórroga o autorización atento la cuarentena decretada.

ARTÍCULO 7º: Disponer que se convocarán nuevamente por Resolución de esta Dirección y con fechas a determinar y/o convenir las reorganizaciones o llamados a Asambleas por el organismo que quedaran suspendidas por Art 5º de la Resolución N° 60/2020 DPJ, una vez que se habiliten las reuniones o concentraciones de personas por Decreto, como así el levantamiento de toda medida que se dispuso en la mencionada Resolución y las que se prorrogan con la presente hasta nuevo Decreto.

ARTÍCULO 8º: Indicar que la presente Resolución tendrá vigencia desde el día inmediato siguiente a su publicación en Boletín Oficial.

ARTICULO 9º: Notifíquese, Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-